

La fiscalidad de las cooperativas. Un modelo que fortalece los fondos propios

JOSEBA POLANCO BELDARRAIN

Director Departamento Económico-Financiero de Eraginkor S. Coop.

Recibido en julio de 2004; aceptado en septiembre de 2004

Resumen:

Las cooperativas son un modelo de empresa que tiene unas características particulares, entre las que destacan la distribución y el ejercicio del poder, la manera particular de distribución de resultados, la existencia de unos fondos obligatorios, la autoregulación del régimen de trabajo, el procedimiento de atribución de fondos económicos en el momento de la baja de un socio, y la participación de los asalariados en los resultados económicos positivos.

Como consecuencia de ello los poderes públicos representantes de la sociedad consideran que es una fórmula empresarial a fomentar, para lo que han desarrollado una serie de normas que benefician fiscalmente a las cooperativas, a cambio de unos requisitos. Entre las diferentes exigencias destacan las que contribuyen al fortalecimiento de los fondos propios de la empresa (F.R. Obligatorio) y las que dejan en manos de la cooperativa la realización de un gasto que tiene unas aplicaciones concretas, entre las que se encuentran las de carácter social (F.E.P.C.)

Palabras clave:

Cooperativa, Fiscalidad, Capital Social, Socios Trabajadores

Abstract:

Co-operatives are a type of business with their own special characteristics, including the distribution and manner of control, the way of sharing out dividends, the existence of obligatory funds, the self-regulation of work, the procedure for attributing economic funds when one member leaves and the fact that workers have a share in profit.

In consequence, the institutional bodies in power in society have considered that this business formula should be fostered, and for this reason a series of regulations that offer tax benefits to these entities was developed, providing that certain requirements are fulfilled. Among the different requirements included are the contribution to Obligatory Reserve Funds (F.R.O) within the company as well as to specific expenses that remain under control of the Co-operative for social reasons, such as The Education and Promotion Fund. (F.E.P.C.)

Keywords:

Co-operative, Taxability, Capital stock, Worker members

1. INTRODUCCIÓN

Aunque el artículo pretende exponer las características del sistema fiscal de aplicación a las cooperativas reguladas por las normas fiscales de las tres Haciendas Forales que componen la Comunidad Autónoma del País Vasco, se considera necesario enmarcar a las cooperativas dentro del mundo empresarial conocido como «Economía Social».

El mundo de la Economía Social tiene importancia, además de por su dimensión económica, por ser una de las experiencias sociales en las que las palabras *participación* y *solidaridad* tienen significado, con mayor o menor profundidad según cada experiencia.

En la actualidad se definen cuatro fórmulas jurídicas como propias de la economía social, la Cooperativa, la Sociedad Anónima Laboral (S.A.L.), la Sociedad Limitada laboral (S.L.L.) y la Sociedad Agraria de Transformación (S.A.T.).

Entre las empresas cooperativas se distinguen aquellas en las que la actividad cooperativizada es el trabajo y las que cooperativizan algún servicio. En estas últimas el poder de decisión está entre los que denominamos «*consumidores del servicio*».

Las cooperativas de trabajo asociado y el resto de empresas que se han definido como de economía social **se caracterizan porque son empresas en las que el poder de dirigir las y gestionarlas está en manos de la mayoría de los trabajadores que desarrollan su vida laboral en las mismas**. Esta característica de un modelo de empresa en la que la propiedad es mayoritariamente de los trabajadores, provoca que estos tengan la doble condición de ser socios, además de trabajadores; en ellos está el poder de decisión sobre el futuro de la empresa y en consecuencia en ellos descansa la necesidad de gestionarla. Estos hechos dan lugar a vivencias muy diversas en las que se conjuga con realismo, compromiso y variado acierto, la palabra participación.

Como en toda empresa el elemento básico que da lugar a su nacimiento es la existencia de un producto/servicio, que se pueda vender en el mercado, a un precio superior a los costos en los que se debe incurrir para su realización; de esta forma se generan los beneficios adecuados para satisfacer la condición de inversores y asegurar la supervivencia de la empresa.

A continuación se exponen algunas de las características de las cooperativas frente al resto de formas jurídicas existentes:

Sociedad de personas/Sociedad de capitales: La sociedad cooperativa se define como sociedad de personas, puesto que en ellas cada socio trabajador tiene un voto, independientemente de su aportación al capital social.

Distribución de resultados: En las cooperativas, la distribución de resultados, una vez destinado al menos un 30% a fondos obligatorios, se realiza en proporción al trabajo realizado por el socio. Téngase en cuenta también que el porcentaje que se destine a fondos obligatorios nunca pasará a formar parte del capital de los socios.

Fondos Obligatorios: En las cooperativas los fondos obligatorios mencionados son dos, el Fondo de Reserva Obligatorio y el Fondo de Educación y Promoción Cooperativa; estos fondos tienen diferentes funciones, el primero (F.R.O.) pertenece a la cooperativa y su función es la de financiar el activo y absorber, en su caso, un porcentaje de las pérdidas que se produzcan; el segundo (F.E.P.C.) pertenece a la cooperativa, pero con el fin de que lo gaste en unas aplicaciones concretas que tienen que ser aprobadas por la Asamblea General de socios, de forma que si no lo gasta debe realizar una inversión financiera en deuda pública por el importe no aplicado; hasta que decida utilizarlo para realizar acciones específicas dentro de los fines a los que le autoriza la ley, los cuales están relacionados con tres tipos de actuaciones: desarrollo del cooperativismo y la intercooperación; formación y educación en los principios y técnicas cooperativas; y acciones de carácter cultural profesional o benéfico, con destino a la comunidad en general, es decir de finalidad social.

Los capitales que hubiera en dichos fondos obligatorios, en el momento de disolución de la sociedad, se entregarían al Consejo Superior de Cooperativas.

Baja de socio: Cuando un socio de una cooperativa deja de serlo los fondos que le corresponden se calculan en función de las aportaciones realizadas; más los beneficios que se le han atribuido siguiendo los criterios legales y las decisiones de la Asamblea; los mencionados fondos estarán contabilizados en los apartados de aportaciones obligatorias, voluntarias, y reservas repartibles; de los importes indicados se restan las pérdidas que se le deban imputar. Por lo tanto no se tienen en cuenta los importes recogidos en el F.R.O., ni en el F.E.P.C., ni en algún otro fondo irrepartible que pudiera haber creado la empresa por decisión de la Asamblea.

Autorregulación del régimen de trabajo: En la sociedad cooperativa los socios trabajadores establecen su marco básico de régimen de trabajo, regulando a medida de las necesidades de la empresa, la organización del trabajo, las jornadas, el descanso semanal, e incluso tienen posibilidad de elegir el régimen de seguridad social, general o autónomos.

Participación de los asalariados en los beneficios: En las cooperativas el personal asalariado, que no tenga la opción de ser socio trabajador, tiene derecho a percibir un 25% del importe que, en concepto de retornos, perciba un socio de igual o similar categoría.

Estos pequeños retazos nos presentan a **la figura jurídica de la cooperativa como una empresa en la que el poder está muy focalizado en las personas que trabajan en ella, las cuales tienen un grado de autonomía muy importante para establecer su organización laboral.**

2. EMPRESA COOPERATIVA

Una vez realizada la aproximación al concepto de economía social y percibidas las diferentes características de las empresas que conforman este mundo, es el momento de indicar los elementos más destacados de la definición de cooperativa que hace la Ley Vasca de cooperativas (Ley 4/1993) en su artículo 1:

La cooperativa es aquella sociedad que desarrolla una empresa que tiene por objeto prioritario la promoción de las actividades económicas y sociales de sus miembros y la satisfacción de sus necesidades con la participación activa de los mismos, observando los principios del cooperativismo y atendiendo a la comunidad de su entorno.

Las cooperativas dan lugar a diferentes tipos de empresas que se pueden agrupar en dos grandes apartados:

- Empresas cooperativas que se centran en actividades que abaraten los costos de aquellos que se agrupan. Consumo de diversos productos y servicios (Alimentación y otros bienes de uso doméstico); Educación; Sanidad; Servicios comerciales de empresarios autónomos como los agricultores, los transportistas, etc.
- Empresas cooperativas creadas para poner en común, cooperativizar, el trabajo de los socios que las forman.

Estos dos tipos de cooperativas nacen como consecuencia de la consideración que se ha dado siempre entre los cooperativistas, en el sentido de que los beneficios se generan,

tanto en la producción de bienes y servicios, como en la comercialización-consumo, de dichos bienes y servicios.

Cuando un grupo de personas, en clave cooperativa, se considera capaz de desarrollar una actividad empresarial que puede reportar beneficios; se comprometen con ella, bien aportando sólo capital, formando una cooperativa de consumidores; bien aportando capital y trabajo, formando una cooperativa de trabajo asociado.

En ambos casos la supervivencia se asegura manteniendo un producto / servicio en el mercado en condiciones de rentabilidad, es decir siguiendo la lógica, antes mencionada, de que los ingresos sean mayores que los costos; lo que le lleva a la empresa a estar en condiciones de invertir para adecuar permanentemente el producto / servicio, el proceso de producción, las condiciones de remuneración y formación de los socios; es decir mediante un proceso permanente de inversión, que requiere unas necesidades financieras importantes a las que las pequeñas y medianas empresas no pueden acceder de manera sencilla. Las cooperativas no se alejan estadísticamente de la tipología de empresa de nuestro entorno, es decir su tamaño se corresponde con el del 95% del tejido empresarial y lo constituyen las pymes, por tanto para acceder a la posibilidad de invertir deben considerar en primer lugar su capacidad de autofinanciación, de ahí la necesidad de tener unos fondos propios fuertes. Si bien este problema de acceso a fuentes de financiación ajena es un problema endémico en las pymes, las características societarias de la cooperativa provocan una agudización del mismo.

3. FONDOS PROPIOS DE LA COOPERATIVA

El ICAC define los Fondos Propios de la cooperativa como la diferencia entre los activos de la sociedad y ciertos componentes del pasivo: los ingresos a distribuir en varios ejercicios, el F.E.P.C., las provisiones para riesgos y gastos y las deudas de la cooperativa. Asimismo atribuye a los fondos propios las siguientes características:

- Son el conjunto de recursos, con carácter de permanencia, propiedad de los socios y otros partícipes.
- Proviene por un lado de las aportaciones realizadas por los socios y otros partícipes, y por otro de los recursos generados por la propia sociedad.
- Su exigibilidad está limitada a una serie de situaciones concretas (liquidación, baja del socio, etc.), y con unos determinados requisitos legales (ultimo crédito en orden de prelación)
- Representan la garantía y solvencia de la sociedad frente a terceros ajenos a ella.

A continuación se enumeran las diferentes partidas que componen los fondos propios de una cooperativa, así como una somera explicación del significado de dichos conceptos:

- Capital Social
- Fondo de Reserva Obligatorio
- Fondos de Reserva Voluntarios
- Participaciones especiales

3.1. El capital social

Es la primera fuente de fondos propios que se genera en la cooperativa, ya que los socios, para poder realizar sus actividades realizarán aportaciones. Las aportaciones serán habitualmente monetarias, aunque también pueden serlo en elementos patrimoniales que se valorarán a precio de mercado.

Al igual que en las sociedades mercantiles, el capital social constituye una forma de patrimonio social. En el primer momento de la creación de la cooperativa éste coincidirá con la totalidad del patrimonio social.

El capital social está constituido por las aportaciones realizadas por los socios. Dichas aportaciones pueden ser obligatorias o voluntarias. La **aportación obligatoria inicial** es la que deberá hacer cualquier persona para adquirir la condición de socio, se establecerá tanto en los Estatutos, como mediante acuerdo de la Asamblea General. En cambio las **aportaciones voluntarias** pueden ser realizadas por los socios en base a un acuerdo de Asamblea General o por acuerdo del Consejo Rector.

Puesto que los socios no responden de las deudas sociales, el capital social es el que cumple la función de actuar como garantía ante terceros. **La cifra de capital social es variable en las cooperativas**, ya que está sujeta a variaciones por las altas y bajas de los socios, por los acuerdos de distribución de resultados y por la realización de aportaciones voluntarias. Dicha flexibilidad permite a las cooperativas poder trabajar con la cifra de capital para conseguir la estructura financiera necesaria y conveniente para el mejor desarrollo y ejercicio de su actividad.

Añadir, antes de terminar con este apartado relativo al capital social, que la Ley 1/2000, de modificación de la Ley de Cooperativas de Euskadi, ha incluido dentro de la regulación del capital social la figura de las **financiaciones subordinadas, que se recogen bajo la denominación contable de «Fondo de participaciones y otros fondos subordinados con vencimiento en la liquidación»**.

Dichas financiaciones subordinadas estarán compuestas por las entradas de dinero en la cooperativa, otorgadas por parte de terceros y de socios, con una duración indefinida por la Ley, esto es, se fijará el plazo de devolución por acuerdo entre la cooperativa y los otorgantes de la financiación. Decir que a efectos de prelación de créditos, se situarán detrás de todos los acreedores comunes, por lo que sólo serán exigibles por quienes realizaron estas aportaciones dinerarias después de que la cooperativa haga frente al resto de deudas que tenga.

La retribución de estas aportaciones puede ser fija, variable o participativa, y se pactará entre las partes. En ningún caso, dichas aportaciones atribuirán derechos de voto en la Asamblea General, ni de participación en el órgano de administración.

3.2. El Fondo de Reserva Obligatorio

El Fondo de Reserva Obligatorio (F.R.O.) tiene una gran importancia ya que marca uno de los principales puntos diferenciales de las cooperativas respecto a las empresas constituidas con otra personalidad jurídica. Representa una parte fundamental de la autofinanciación de la empresa, puesto que obligatoriamente una parte de los resultados nunca podrá distribuirse entre los socios y pasarán a ser de la cooperativa, con independencia

de las variaciones que se produzcan en el cuerpo social como consecuencia de bajas de socios.

El Fondo de Reserva Obligatorio tiene como finalidad la consolidación, el desarrollo y la garantía de la cooperativa.

El Fondo de Reserva Obligatorio aumenta su capacidad de financiar la empresa por tres vías:

- El porcentaje de los excedentes disponibles o de las actualizaciones de balance que la Asamblea General decide destinar a él.
- Las deducciones que se apliquen sobre las aportaciones obligatorias al capital social de los socios, en los casos de baja no justificada y de expulsión, en los términos que determina la ley.
- Las cuotas de ingreso que se aportarán por los nuevos socios que entren a formar parte de la cooperativa cuando esté previsto en los Estatutos Sociales o así se acuerde por la Asamblea General.

Este Fondo disminuirá cuando la cooperativa lo utilice para sanear sus pérdidas, y exclusivamente en el porcentaje con el que se hayan ido aplicando resultados positivos a los fondos obligatorios (F.R.O. y F.E.P.C.) en los años anteriores.

3.3. Fondos de Reserva Voluntarios

Los fondos propios de una cooperativa también se fortalecen mediante la generación de Fondos de Reserva Voluntarios. Estos fondos se crean en el momento en que la Asamblea General acuerda sobre la distribución de excedentes, bien porque estén determinados en los estatutos sociales, o bien porque se decide en dicho sentido en el momento de la celebración de dicha Asamblea.

El término voluntario no quiere decir que se dotan a libre disposición del socio. Aunque un socio sea contrario a su generación, si la Asamblea General ha aprobado por mayoría su dotación el socio deberá acatar dicho acuerdo. Por lo tanto nos encontramos ante unos fondos voluntarios para la cooperativa, pero no así para los socios.

El acuerdo de distribución debe marcar el objetivo que se persigue con la creación del mismo, así como el carácter de las reservas voluntarias, distinguiendo entre:

- Fondos de Reserva Voluntarios Repartibles.**
- Fondos de Reserva Voluntarios Irrepartibles.**

Cuando el fondo tenga el carácter de **irrepartible**, no va a poder ser distribuido en ningún momento entre los socios, pudiendo disminuir cuando se utilice para el fin para el que fue creado; y en caso de disolución de la cooperativa, tiene el mismo tratamiento que el Fondo de Reserva Obligatorio, es decir pasará al Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi.

3.4. Participaciones especiales

En este caso nos encontramos con una fórmula o vía de financiación adicional de las cooperativas que no se pueden considerar estrictamente Fondos Propios. Dichas **participaciones**

paciones tendrán el carácter de financiaciones subordinadas, en las que los suscriptores serán necesariamente entidades no cooperativas, aunque la emisión o contratación de dichas participaciones especiales deberá ser ofrecida, en cuantía no inferior al 50%, a los socios y trabajadores asalariados de la cooperativa antes de ofrecerse a terceros.

El reembolso de estas cantidades no tendrá lugar hasta que transcurran al menos cinco años desde la emisión de las participaciones, y su remuneración se establecerá en función de los resultados de la cooperativa.

Con esta figura se pretende pues conseguir financiación adicional de terceros, aunque puedan ser adquiridas también por los socios de la cooperativa.

En ningún caso estas participaciones especiales van a atribuir derecho de voto en la Asamblea General, ni tampoco derecho de participación en el órgano de administración.

4. FISCALIDAD COOPERATIVA

Las empresas cooperativas tienen una regulación fiscal particular que les permite obtener diferentes ventajas fiscales. Estas ventajas van aumentando de grado en la medida en que la cooperativa cumple unos requisitos que crecen en exigencia, llamémosle social.

Estas empresas se clasifican desde el punto de vista fiscal, como:

- Cooperativas No protegidas: No obtienen ninguna ventaja fiscal por el hecho de ser cooperativa.
- Cooperativas Protegidas: Obtienen diferentes ventajas fiscales, que están graduadas según que la empresa cumpla unas exigencias:
 - Cooperativa Protegida: Beneficios fiscales en el impuesto sobre sociedades; impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados; y en el caso de que el Municipio en el que tenga su domicilio se lo conceda, puede conseguir una bonificación tanto en el impuesto de actividades económicas, si está sujeta al mismo, como en el impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica que tengan las cooperativas agrarias y las de explotación comunitaria de la tierra.
 - Cooperativa Especialmente Protegida: A los beneficios fiscales que disfrutaban las cooperativas protegidas se le añaden algunos más en los mismos impuestos, lo que da lugar a unas ventajas fiscales muy importantes.

4.1. Cooperativa protegida y cooperativa no protegida

La constitución de una empresa con la personalidad jurídica de cooperativa supone que su consideración fiscal sea la de protegida; sin embargo en el desarrollo de su actividad puede incurrir en una serie de situaciones que le supongan perder la condición de protegida.

A continuación se exponen las diferentes causas que provocan que una cooperativa sea considerada como no protegida:

- No efectuar las dotaciones al Fondo de Reserva Obligatorio y al de Educación y Promoción Cooperativa, en los supuestos, condiciones y por la cuantía exigida en la legislación cooperativa que le sea de aplicación.

- Repartir entre los socios los Fondos de Reserva que tengan el carácter de no repartibles, así como distribuir el activo sobrante en el momento de la liquidación de la cooperativa.
- Aplicar cantidades del Fondo de Educación y Promoción Cooperativa a finalidades distintas de las previstas por la Ley.
- Incumplir las normas reguladoras del destino del resultado de la regularización del balance de la cooperativa o de la actualización de las aportaciones de los socios al capital social.
- Retribuir las aportaciones de los socios al capital social, o las realizadas a Fondos Especiales con cargo a retornos cooperativos, con intereses superiores a los máximos autorizados en las normas legales; o superar tales límites en el abono de intereses de demora cuando se reembolsan las aportaciones al socio que se da de baja.
- Cuando los retornos sociales fueran acreditados a los socios en proporción distinta a las establecidas en la Ley, los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General.
- No imputar las pérdidas del ejercicio económico o imputarlas vulnerando las normas establecidas en la Ley, los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General.
- Cuando las aportaciones al capital social de los socios excedan los límites legales autorizados.
- Cuando la cooperativa participa, en cuantía superior al 25 por 100, en el capital de sociedades no cooperativas.

No obstante, dicha participación podrá alcanzar el 50 por 100 cuando se trate de entidades que realicen actividades preparatorias, complementarias o subordinadas a las de la propia cooperativa.

El conjunto de estas participaciones no podrá superar el 50 por 100 de los recursos propios de la cooperativa.

El Director General de Hacienda podrá autorizar, previa solicitud, participaciones superiores, sin pérdida de la condición de cooperativa fiscalmente protegida, en aquellos casos en los que se justifique que tal participación coadyuva al mejor cumplimiento de los fines sociales cooperativos y no supone una vulneración de los principios fundamentales de actuación de estas entidades.

- La realización de operaciones cooperativizadas con terceros no socios, fuera de los casos permitidos en las Leyes.
- Emplear trabajadores asalariados en número superior al autorizado en las normas legales por aquellas cooperativas respecto de las cuales exista tal limitación.
- La existencia de un número de socios inferior al previsto en las normas legales, sin que se restablezca en el plazo de doce meses.
- La reducción del capital social a una cantidad inferior a la cifra mínima establecida estatutariamente, sin que se restablezca en el plazo de doce meses.
- La paralización de la actividad cooperativizada o la inactividad de los órganos sociales durante dos años, sin causa justificada.
- La finalización de la empresa que constituye su objeto o la imposibilidad manifiesta de desarrollar la actividad cooperativizada.
- La falta de auditoría externa en los casos señalados en las normas legales.

Hay que tener en cuenta que se puede solicitar al Director General de Hacienda que no se apliquen los límites previstos en los apartados anteriores, para la realización de operaciones con terceros no socios y para la contratación de personal asalariado. El Director mediante resolución escrita y motivada, podrá autorizar que se superen los límites establecidos.

Una **cooperativa que incurra en alguna de las situaciones expuestas anteriormente, o que no ha solicitado**, cuando procede, **autorización para superar los límites establecidos, automáticamente debe tributar como cooperativa no protegida**, es decir sin la aplicación de ninguno de los beneficios fiscales que le corresponden a la cooperativa; sin embargo ello no le exime de seguir estrictamente los criterios establecidos en la Ley de Cooperativas respecto al funcionamiento de la empresa cooperativa, en especial las disposiciones relativas a los socios, los órganos sociales, y el régimen económico.

La cooperativa puede liquidar como no protegida el ejercicio en el que incumple, sin aplicarse ninguno de los beneficios fiscales, de forma que cuando vuelva a reunir los requisitos exigidos por la ley se autoliquidará como cooperativa protegida, en la modalidad que le corresponda de las dos posibles, protegida - especialmente protegida.

Como se desprende de la exposición la empresa cooperativa que cumple los requisitos para ser considerada como protegida no debe realizar ninguna solicitud para aplicarse los beneficios fiscales.

4.2. Funcionamiento de los beneficios fiscales en la cooperativa

A continuación se van a exponer los elementos que deben considerarse en la liquidación de los diferentes impuestos de aplicación a todas las cooperativas regularmente constituidas e inscritas en el Registro de Cooperativas aún en el caso de que incurran en alguna de las causas de pérdida de la condición de cooperativa fiscalmente protegida.

A. Impuesto sobre sociedades

En primer lugar se debe determinar la base imponible, sobre la que se va a aplicar el tipo de gravamen para obtener la cuota. Para obtener la base imponible se debe tener en cuenta el valor de las operaciones que se realizan por los socios, las denominadas operaciones cooperativizadas.

Las operaciones realizadas por las cooperativas con sus socios, en el desarrollo de sus fines sociales, se computarán por el valor de mercado, es decir por el precio normal concertado entre partes independientes. Tanto en las actividades de comercialización, como en el importe de los anticipos laborales (retribuciones normales para los trabajadores por cuenta ajena en la zona y en el sector de actividad), como en la cesión de derecho de uso y aprovechamiento de tierras e inmuebles en cooperativas de explotación comunitaria.

En segundo lugar se determinarán los gastos deducibles. Se consideran deducibles para el cálculo del resultado fiscal: La entrega de bienes, servicios o suministros realizados por los socios; las prestaciones de trabajo de los socios y la renta de bienes cedidos por los socios a la cooperativa; al valor indicado anteriormente, con independencia del valor contable.

Así mismo es deducible el 50% de lo que se destine por obligación legal o estatutaria, al Fondo de Reserva Obligatorio; y el importe total, 100% de lo que se destine obligatoriamente al Fondo de Educación y Promoción Cooperativa, sin que la cuantía deducible en cada ejercicio económico pueda exceder del 30% de los excedentes netos del mismo. Así mismo son deducibles los intereses devengados por los socios, como consecuencia de sus aportaciones obligatorias o voluntarias al capital social; incluidos los regulados en el art. 57.5 de la Ley 4/1993, de Cooperativas de Euskadi y aquellos derivados de las donaciones a los Fondos previstos en el artículo 67.2 Ley Cooperativas de Euskadi; siempre que no exceda del interés legal del dinero incrementado en 2 puntos para los socios que realizan la actividad cooperativizada; y en 4 puntos para los socios colaboradores e inactivos.

En tercer lugar no se consideran ni ingresos ni gastos las partidas correspondientes a la cuenta de resultados del Fondo de Educación y Promoción Cooperativa.

En cuarto lugar se establece que son gastos no deducibles las cantidades distribuidas entre los socios a cuenta de excedentes; el exceso de valor, sobre el del mercado, asignado a las entregas de bienes y suministros, a las prestaciones de trabajo de los socios y a las rentas de los bienes cedidos en uso a la cooperativa.

B. Beneficios tributarios reconocidos a las cooperativas protegidas

En el **Impuesto sobre Sociedades** se aplicará un tipo de gravamen inferior al general, hoy se aplica el 21%, excepto en aquellas cooperativas de reducida dimensión que cumplan con los requisitos de ser pequeña empresa, a las cuales se les aplicará el tipo del 19% en los términos y condiciones previstos en dicha N. F. art. 29.1.b).

Así mismo se aplicará la libertad de amortización de los elementos de Activo Fijo Nuevo amortizable, adquiridos en el plazo de 3 años a partir de la inscripción en el Registro de Cooperativas, si bien esta cantidad no podrá exceder del importe del saldo de la cuenta de resultados disminuido en las aplicaciones obligatorias al Fondo de Reserva Obligatorio y participaciones del personal asalariado.

Por otra parte las cooperativas que integran socios minusválidos en un 50% como mínimo y acrediten que en su constitución dichos socios estaban en desempleo, tendrán una bonificación del 90% de la cuota íntegra del impuesto sobre sociedades durante los cinco primeros años de actividad social, siempre que se mantenga dicho porcentaje de socios.

En el **Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados** estará exenta, salvo los timbres de las escrituras y actas notariales, de las siguientes operaciones:

- Actos de constitución, ampliación de capital, fusión y escisión.
- Constitución y cancelación de préstamos, incluso los representados por obligaciones.
- Las adquisiciones de bienes y derechos que se integran en el Fondo de Educación y Promoción para el cumplimiento de sus fines.

En el **Impuesto sobre Actividades Económicas** los municipios podrán conceder bonificaciones del 25-50-75-95% de la cuota y los recargos, en aquellas cooperativas a las que les sea de aplicación este impuesto.

En el **Impuesto sobre Bienes Inmuebles** los municipios podrán conceder bonificaciones del 25-50-75-95% de la cuota y los recargos, a los bienes de naturaleza rústica de

las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria a las que les sea de aplicación este impuesto.

C. *Requisitos para ser cooperativa especialmente protegida*

Las diferentes clases de cooperativas pueden tener un grado de protección mayor, si cumplen una serie de exigencias legales que les da derecho a disfrutar de unos mayores beneficios fiscales.

En ese sentido las normas fiscales reconocen los siguientes tipos de cooperativas que pueden ser especialmente protegidas:

- Cooperativas de trabajo asociado.
- Cooperativas agrarias
- Cooperativas de explotación comunitaria
- Cooperativas de consumo
- Cooperativas de enseñanza
- Cooperativas de viviendas

Posteriormente se indicará la existencia de las cooperativas de utilidad pública y de iniciativa social, por ser éstas dos nuevas figuras que se han desarrollado legalmente con posterioridad a la regulación fiscal hoy en vigor.

Estas diferentes clases de cooperativas deben cumplir requisitos, particulares para cada una de ellas, que les permita ser consideradas como especialmente protegidas.

A modo de ejemplo se indican los requisitos que establece la Norma para las cooperativas de trabajo asociado.

Las cooperativas de trabajo asociado especialmente protegidas son las que asocian principalmente a personas físicas que prestan su trabajo personal en la cooperativa para producir en común bienes y servicios para terceros, deben cumplir además los siguientes requisitos:

- Que el importe medio de sus retribuciones devengadas, anticipos y retornos, no excedan del 200% de la media de las retribuciones normales en el mismo sector de actividad, que hubieran percibido si su condición es de trabajador por cuenta ajena.
- Que el número de horas/año realizadas por trabajadores con contrato por cuenta ajena no supere los límites establecidos en la Ley de Cooperativas de Euskadi o, en su caso, de la Ley de Cooperativas aplicable.

D. *Beneficios tributarios reconocidos a las cooperativas especialmente protegidas*

Además de los beneficios fiscales reconocidos a las cooperativas protegidas, las que son especialmente protegidas acceden a mayores beneficios.

En el **Impuesto sobre Sociedades** tienen bonificación del 50% de la cuota íntegra, calculada después de aplicar el tipo de gravamen de la cooperativa protegida.

Existe el caso especial de algunas cooperativas agrarias especialmente protegidas y prioritarias según ley 19/95, en las que la bonificación es del 75% de la cuota íntegra.

En el **Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados** tiene exención para las operaciones de adquisición de bienes y derechos destinados al cumplimiento de los fines sociales y estatutarios.

4.3. Cooperativas de Utilidad Pública y de Iniciativa Social

Desde el año 1999, en que se publica el decreto 64/1999, se consideran dos nuevos tipos de cooperativas, las de Utilidad Pública y la de Iniciativa Social. Estas cooperativas que tienen unas características determinadas, pueden acceder a un grado importante de beneficios fiscales, mayor que los expuestos para el resto de cooperativas, lo cual está determinado por las exigencias que deben cumplir para que sean consideradas de utilidad pública y de iniciativa social.

Para que una cooperativa sea reconocida como de utilidad pública debe obtener tal calificación según lo regulado en el Reglamento sobre procedimiento y requisitos de las sociedades cooperativas de utilidad pública:

- Que los resultados positivos que eventualmente se produzcan no puedan ser distribuidos entre sus socios, debiendo destinarse a la realización de sus fines.
- Que el desempeño de los cargos del Consejo Rector tenga carácter gratuito.
- Que los socios o personas y entidades que tengan con los mismos una relación de vinculación, no sean los destinatarios principales de las actividades realizadas, ni gocen de prestaciones o condiciones especiales para beneficiarse en la obtención de los servicios.

Las cooperativas de Iniciativa Social son aquellas cooperativas que además de cumplir los requisitos mencionados para las de utilidad pública, tengan por objeto social, la prestación de **servicios asistenciales** mediante la realización de actividades sanitarias, educativas, culturales u otras de naturaleza social, o el desarrollo de cualquier actividad económica que tenga por finalidad la **integración laboral de personas** que sufran cualquier clase de exclusión social y, en general, la **satisfacción de necesidades sociales no atendidas por el mercado**.

Los beneficios fiscales como se ha indicado pueden ser muy importantes:

- Impuesto de transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados: Pueden llegar a la exención en casi todos los actos, contratos y operaciones que realicen.
- Impuesto sobre sociedades: Prácticamente todos sus resultados pueden estar exentos, y cuando no lo estuvieran su tipo de gravamen es del 10%.
- Tributos locales, se les aplica el régimen fiscal de Fundaciones y Asociaciones de utilidad pública y de Incentivos Fiscales a la participación privada en actividades de interés general.

A pesar del número de años transcurridos desde la regulación legal de estas sociedades, es incipiente el número de cooperativas de estas características; ello es debido a que están muy vinculadas a un tipo de servicios, los cuales son desarrollados habitualmente por colectivos desfavorecidos. Se espera un desarrollo de este modelo de cooperativas el cual vendrá liderado, previsiblemente, por las cooperativas que desarrollan su actividad en el ámbito de la Asistencia Social; además se deberá acompañar por una estabilidad en la aplicación de las normas fiscales que les permita disfrutar adecuadamente de todos los beneficios fiscales propios, así como los que se deriven de la consideración de cooperativa sin ánimo de lucro en aquellas que desarrollen su personalidad jurídica y se incluyan en este grupo.

BIBLIOGRAFÍA

Declaracion de la Alianza Cooperativa Internacional sobre la Identidad Cooperativa. Los Principios Cooperativos. Edición del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi.
Soberanía Económica y Globalización en Euskal Herria. Manu Robles Arangiz Institutua.
Tratamiento del Resultado Económico en la Empresa Cooperativa. Edita Eraginkor, S.Coop., con el apoyo de la Dirección de Economía Social del Departamento de Justicia, Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco.

LEGISLACIÓN COOPERATIVA

Ley 4/1993, de 24 de junio de Cooperativas de Euskadi

Ley 1/200 de 29 de junio, de modificación de la Ley de Cooperativas de Euskadi.

Normas Forales sobre Régimen Fiscal de Cooperativas, de Araba 16/1997, Bizkaia 9/1997 y Gipuzkoa 2/1997.

